

## RESOLUCIÓN No. 210-CEAACES-SE-16-2017

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el segundo inciso del artículo 175 de la LOES dispone: “El Consejo estará integrado por seis académicos. Tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad y tres designados por el Presidente de la República. Los seis académicos que conformarán el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, elegirán a su presidenta o presidente de entre los tres académicos nominados por el Ejecutivo.”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1514, de 15 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República en tal fecha, designó al doctor Francisco Cadena Villota como su delegado ante el CEAACES;
- Que** el Pleno del CEAACES, mediante Resolución No. 001-049-CEAACES-2013, de 05 de junio de 2013, el Pleno de este Consejo eligió Presidente del CEAACES al doctor Francisco Cadena Villota;
- Que** el Pleno de este Organismo, mediante Resolución No. 954-CEAACES-SI-25-2016, de 20 de septiembre de 2016, reeligió al doctor Francisco Cadena Villota como Presidente del CEAACES;
- Que** mediante Oficio No. CEAACES-P-2017-0200-O, de 05 de junio de 2017, el doctor Francisco Cadena Villota presentó ante el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Boltaire Moreno Garcés, su renuncia irrevocable al cargo de Consejero de este Organismo;

- Que** el primer inciso del artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, relativo a la cesación de funciones por renuncia voluntaria, determina: “(...) el servidor que voluntariamente deseara separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes”;
- Que** hasta la presente fecha, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Boltaire Moreno Garcés, no se ha pronunciado con respecto a la renuncia planteada por el doctor Francisco Cadena Villota, a través de Oficio No. CEAACES-P-2017-0200-O, habiendo transcurrido más de quince días desde su presentación;
- Que** en virtud de lo señalado en el considerando que antecede, el doctor Francisco Cadena Villota ha cesado sus funciones de Consejero de este Organismo;
- Que** la cesación de funciones del doctor Francisco Cadena Villota, por renuncia voluntaria, en calidad de Consejero designado por la Función Ejecutiva, acarrea como consecuencia la imposibilidad de que el mismo continúe ejerciendo el cargo de Presidente de este Consejo;
- Que** el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “(...) En caso de ausencia definitiva de un miembro del CEAACES que proviene del Ejecutivo, el Presidente de la República procederá a su designación en el plazo máximo de treinta días. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, el nuevo presidente será designado una vez que el Presidente de la República haya designado al miembro faltante.”;
- Que** el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior instituyen al CEAACES como un organismo público, naturaleza que implica su obligación de servir a la colectividad y apego a los principios de la administración pública;
- Que** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;
- Que** el artículo 52 de la Constitución de la República determina: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad (...). La ley establecerá (...) las sanciones por vulneración de estos derechos (...) y por

la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

- Que** el artículo 85 de la Norma Suprema del Estado prescribe: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.(...)”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que** de conformidad con el artículo 314 de la Norma Suprema, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos y garantizará que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que** el artículo 326 de la Constitución de la República determina en su décimo quinto numeral: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”;
- Que** el artículo 25 del Reglamento Interno del CEAACES establece: “(...) En forma excepcional, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión.”;
- Que** la Disposición General Primera del Reglamento ibídem determina: “En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el CEAACES las interpretará de manera obligatoria con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros comparecientes a la respectiva Sesión de Consejo.”;
- Que** en virtud de los hechos descritos en el presente documento y lo determinado en la norma citada en el considerando que precede, los cinco miembros académicos del CEAACES que se encuentran en ejercicio de sus funciones acordaron celebrar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del CEAACES, del año 2017;
- Que** al ser el CEAACES un organismo público, se encuentra impedido de paralizar su funcionamiento, siendo obligación del Pleno del Organismo velar por la continuidad del servicio que se brinda a la colectividad;

**Que** para que el CEAACES cumpla con sus obligaciones y garantice la continuidad de su gestión institucional requiere de representación legal y de directrices de una máxima autoridad;

**Que** es necesario designar temporalmente un Presidente del Organismo, hasta que sea posible proceder a la elección establecida en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar temporalmente la Presidencia del CEAACES al doctor Nelson Medina Alvarado, miembro académico de este Organismo.


**Artículo 2.-** El encargo determinado en el artículo 1 de la presente Resolución estará vigente hasta que el CEAACES cuente con seis miembros académicos, lo que posibilitará la elección de su Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a los miembros académicos del CEAACES.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del CEAACES.

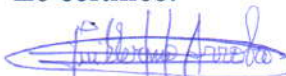
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintidós (22) días del mes de junio de 2017.

  
Nelson Medina Alvarado Ph.D.

**PRESIDENTE ENCARGADO DEL CEAACES**

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2017.

**Lo certifico.-**

  
Ab. Guillermo Arroba L.

**SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES**

